

SCI-289-2026

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.  
Rectora

Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M. Sc., auditor interno  
Auditoría Interna

**De:** MAE. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 09 de abril de 2026

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 13, del 08 de abril de 2026.  
Modificación de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la  
atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares  
en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. La Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, establece:

**Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio.** *Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia*

*funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.*

...

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...

4. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

*Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
  - c.1. De considerarla procedente*
    - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
    - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
    - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
  - d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

...

5. El Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente lo establecido en el artículo 21, señala lo siguiente:

**Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría**

*En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa o la Auditoría Interna, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen, podrá ampliar dicho plazo; conforme los siguientes niveles de aprobación:*

- a. *Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.*
- b. *Segunda y única prórroga, autorizada por la persona titular subordinada superior jerárquica.*
- c. *Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.*
- d. *Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.*

*La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de prórroga deben ser notificadas al Consejo Institucional. En el caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.*

*En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:*

- a. *Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.*
- b. *Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.*
- c. *Detalle de las acciones pendientes de ejecución.*
- d. *Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.*
- e. *Responsable de ejecución de las acciones pendientes.*

*Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.*

...

Asimismo, el artículo 30 del citado reglamento en lo que corresponde al tratamiento de advertencias señala:

**Artículo 30. Atención de advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras**

*Quando el jerarca o un titular subordinado reciba una advertencia emitida por una instancia fiscalizadora, deberá analizar lo que se le comunica y manifestar razonadamente su decisión al respecto en el plazo máximo de 30 días hábiles, ya sea adoptando alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de no considerarla necesaria, justifique claramente las razones atinentes; toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en la Ley General de Control Interno, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la referida Ley.*

*La Auditoría Interna, en el marco de sus competencias, verificará el proceder posterior del destinatario de la advertencia, para determinar su legalidad y su propiedad técnica. Ello puede realizarse como parte de un estudio de auditoría que incluya en su alcance, entre otros asuntos, los relativos a las acciones derivadas de las advertencias brindadas por la Auditoría Interna, o bien como un estudio especial que permita determinar la procedencia de lo actuado por el destinatario de la advertencia.*

6. Mediante el oficio SCI-187-2026, con fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, con copia al Consejo Institucional, se solicita la revisión de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de determinar si las advertencias deben sujetarse a planes de acción y a las disposiciones de prórroga establecidas en el artículo 21, así como identificar posibles mejoras en la redacción y aplicación de dichos artículos.
7. Mediante el oficio AUDI-044-2026, con fecha de recibido el 17 de marzo de 2026, suscrito por el máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remite la revisión de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al oficio SCI-187-2026, concluyéndose que el artículo 21 no contempla las advertencias dentro de los planes de acción, por lo que se sugiere su modificación para incluirlas y permitir prórrogas en su atención; asimismo, se determina que el artículo 30 omite el seguimiento de los planes de acción derivados de advertencias, por lo que se propone ajustar su redacción para incorporar dicho seguimiento por parte de la Auditoría Interna.
8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1146, efectuada el 26 de marzo de 2026, lo siguiente:

**Considerando que:**

1. *La modificación propuesta por la Auditoría Interna a los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (oficio AUDI-044-2026), a partir de la consulta realizada por esta Comisión (oficio SCI-187-2026), pretende aclarar principalmente lo siguiente:*
  - a. *La modificación al artículo 21 tiene como propósito incorporar la ampliación de plazos también para los planes de acción derivados de advertencias, ya que, según indica la Auditoría Interna, la práctica ha evidenciado la necesidad de eventuales prórrogas para atender algunas advertencias.*
  - b. *La modificación al artículo 30 busca hacer explícito que las advertencias pueden generar planes de acción, que deben ser objeto de seguimiento por parte de la Auditoría Interna.*
2. *Se concuerda con las modificaciones propuestas al reglamento general que, al ser parciales y no sustanciales, esta Comisión analizó y propuso dar curso al trámite, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional. Se detalla, a continuación, la modificación planteada en la columna denominada “Propuesta de modificación”:*

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><b>Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría</b></p> <p><i>En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa o la Auditoría Interna, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen, podrá ampliar dicho plazo; conforme los siguientes niveles de aprobación:</i></p>	<p><b>Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría</b></p> <p><i>En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones <b>o advertencias</b> emitidas por la Auditoría Interna <b>o de las recomendaciones emitidas</b> por los Despachos de Auditoría Externa, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen,</i></p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p>a. <i>Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.</i></p> <p>b. <i>Segunda y única prórroga, autorizada por la persona titular subordinada superior jerárquica.</i></p> <p>c. <i>Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.</i></p> <p>d. <i>Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.</i></p> <p><i>La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de prórroga deben ser notificadas al Consejo Institucional. En el caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.</i></p> <p><i>En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:</i></p> <p>a. <i>Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.</i></p> <p>b. <i>Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.</i></p> <p>c. <i>Detalle de las acciones pendientes de ejecución.</i></p> <p>d. <i>Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.</i></p> <p>e. <i>Responsable de ejecución de las acciones pendientes.</i></p> <p><i>Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de</i></p>	<p><i>podrá ampliar dicho plazo; conforme los siguientes niveles de aprobación:</i></p> <p>a. <i>Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.</i></p> <p>b. <i>Segunda y única prórroga, autorizada por la persona titular subordinada superior jerárquica.</i></p> <p>c. <i>Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.</i></p> <p>d. <i>Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.</i></p> <p><i>La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de prórroga deben ser notificadas al Consejo Institucional. En el caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.</i></p> <p><i>En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:</i></p> <p>a. <i>Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.</i></p> <p>b. <i>Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.</i></p> <p>c. <i>Detalle de las acciones pendientes de ejecución.</i></p> <p>d. <i>Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.</i></p> <p>e. <i>Responsable de ejecución de las acciones pendientes.</i></p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><i>auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.</i></p>	<p><i>Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.</i></p>
<p><b>Artículo 30. Atención de advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras</b></p> <p><i>Cuando el jerarca o un titular subordinado reciba una advertencia emitida por una instancia fiscalizadora, deberá analizar lo que se le comunica y manifestar razonadamente su decisión al respecto en el plazo máximo de 30 días hábiles, ya sea adoptando alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de no considerarla necesaria, justifique claramente las razones atinentes; toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en la Ley General de Control Interno, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la referida Ley.</i></p> <p><i>La Auditoría Interna, en el marco de sus competencias, verificará el proceder posterior del destinatario de la advertencia, <del>para determinar su legalidad y su propiedad técnica. Ello puede realizarse como parte de un estudio de auditoría que incluya en su alcance, entre otros asuntos, los relativos a las acciones derivadas de las advertencias brindadas por la Auditoría Interna, o bien como un estudio especial que permita determinar la procedencia de lo actuado por el destinatario de la advertencia.</del></i></p>	<p><b>Artículo 30. Atención de advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras</b></p> <p><i>Cuando el <b>Consejo Institucional, la Rectoría, o una persona titular subordinada</b> reciba una advertencia emitida por una instancia fiscalizadora, deberá analizar lo que se le comunica y manifestar razonadamente su decisión al respecto en el plazo máximo de 30 días hábiles, ya sea adoptando alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de no considerarla necesaria, justifique claramente las razones atinentes; toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en la Ley General de Control Interno, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la referida Ley.</i></p> <p><i>La Auditoría Interna, en el marco de sus competencias, verificará el proceder posterior del destinatario de la advertencia, <b>que permita</b> determinar la procedencia de lo actuado, <b>mediante el seguimiento de los planes de acción que éste defina, una vez aceptada la misma, sin menoscabo de otros servicios de auditoría que pueda brindar de manera posterior.</b></i></p>

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la modificación de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como se detalla en la propuesta de modificación del considerando dos del dictamen.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio SCI-187-2026, la Comisión de Planificación y Administración solicitó a la Auditoría Interna la revisión de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de determinar la procedencia de que las advertencias se sujeten a planes de acción y a las disposiciones de prórroga establecidas en el artículo 21.
2. Mediante oficio AUDI-044-2026, la Auditoría Interna concluyó que el artículo 21 no contempla las advertencias por lo que sugiere su modificación para incluirlas y permitir prórrogas en su atención, y que el artículo 30 omita el seguimiento de los planes de acción derivados de advertencias, proponiendo ajustar su redacción para incorporar dicho seguimiento.
3. La Comisión de Planificación y Administración, con base en el análisis de la propuesta remitida por la Auditoría Interna, determinó que las modificaciones planteadas a los artículos 21 y 30 del citado reglamento son de carácter parcial y no sustancial, y resultan pertinentes para aclarar que las advertencias pueden generar planes de acción sujetos a seguimiento y, en su caso, a prórrogas; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, dictaminó recomendar al Consejo Institucional la aprobación de dichas modificaciones. En virtud de lo anterior, este Consejo comparte y acoge la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración relacionada con la aprobación de las modificaciones propuestas al reglamento.

**SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la modificación de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como se detalla a continuación:

**Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría**

En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones o advertencias emitidas por la Auditoría Interna o de las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen, podrá ampliar dicho plazo; conforme los siguientes niveles de aprobación:

- a. Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.
- b. Segunda y única prórroga, autorizada por la persona titular subordinada superior jerárquica.
- c. Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.
- d. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.

La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de prórroga deben ser notificadas al Consejo Institucional. En el caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.

En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:

- a. Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.
- b. Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.
- c. Detalle de las acciones pendientes de ejecución.
- d. Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.
- e. Responsable de ejecución de las acciones pendientes.

Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.

...

### **Artículo 30. Atención de advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras**

Cuando el Consejo Institucional, la Rectoría o una persona titular subordinada reciba una advertencia emitida por una instancia fiscalizadora, deberá analizar lo que se le comunica y manifestar razonadamente su decisión al respecto en el plazo máximo de 30 días hábiles, ya sea adoptando alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de no considerarla necesaria, justifique claramente las razones atinentes; toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en la Ley General de Control Interno, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la referida Ley.

La Auditoría Interna, en el marco de sus competencias, verificará el proceder posterior del destinatario de la advertencia, que permita determinar la procedencia de lo actuado, mediante el seguimiento de los planes de acción que éste defina, una vez aceptada la misma, sin menoscabo de otros servicios de auditoría que pueda brindar de manera posterior.

- b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)